

VISTO: El Informe N° 000138-2020-SGDU-GDT/MDI de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 000122-2020-GAJ/MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 400-2019-MDI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 400-2019-MDI, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre de 2019, se aprueba la "Ordenanza de Regularización de Licencia de Edificación, Licencia de Demolición, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas Técnicas, en el distrito de Independencia", con una vigencia de cinco (05) meses;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 400-2019-MDI, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, es necesario otorgar un plazo adicional para acogerse al presente beneficio de regularización, considerando que el artículo primero del Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo necesario en este contexto brindar a los administrados las mayores facilidades para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza;

Estando a lo dispuesto por los artículos 20° numeral 6), 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 400-2019-MDA, hasta el 29 de Mayo de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1865192-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Incorporan la Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 453-MDJM

ORDENANZA N° 608-MDJM

Jesús María, 24 de marzo de 2020

ORDENANZA QUE INCORPORA DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 6 de la fecha;

VISTOS: El correo electrónico del 18 de marzo de 2020 enviado por la Secretaría General a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 147-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 432-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la citada norma constitucional establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, el cual es decretado en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, citado Estado de Emergencia tiene sustento en la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud debido a la propagación del virus denominado "Coronavirus (COVID-19)"; por lo cual, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020 se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, tomando en consideración lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 453, modificada por Ordenanza N° 457, que permita al Concejo Municipal del distrito de Jesús María continuar realizando sesiones ordinarias o extraordinarias, en circunstancias en que el gobierno central decreta alguno de los estados de excepción estipulados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- INCORPORAR la Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 453-MDJM, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o

en caso que el Gobierno Central decreta alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú, que incluya la suspensión del derecho constitucional relativo a la libertad de reunión y de tránsito, el Concejo Municipal, durante dure el período de dicho estado de excepción, podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias de manera virtual o remota, a través de los mecanismos tecnológicos habilitados por la normativa vigente”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1865184-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 438/MM

ORDENANZA N° 537/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo de 2020, con dispensa de dictamen de comisiones de regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 438/MM del 14 de abril de 2015 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores en el que se señala, en los artículos 2°, 8° y 16°, que las Sesiones de Concejo son reuniones de carácter eminentemente público, en concordancia con el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 11 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y, en el numeral 2.3 del Artículo 2, dispuso que los gobiernos locales deben adoptar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, el Gobierno Peruano a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional y determinó el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15)

días calendario. Así también, se estableció que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, que rigió desde el 16 de marzo, los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados y que resulten necesarios para evitar la propagación del COVID 19, priorizando el empleo del trabajo remoto;

Que, manteniendo el carácter público de las sesiones de concejo y previniendo futuras declaraciones de estado de emergencia o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la asistencia presencial de los señores Regidores a una Sesión de Concejo, se propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 438/MM, con la finalidad de dar continuidad a las funciones normativas y fiscalizadoras de los señores regidores del distrito de Miraflores y asegurar la eficacia, eficiencia y continuidad operativa de la gestión municipal en situaciones extraordinarias;

Que, el uso de la tecnología de la información y las telecomunicaciones (TIC) permite realizar reuniones a distancia, sin necesidad de la presencia física de los regidores, alcalde y servidores que apoyan la labor del Concejo Municipal;

Que, el artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, regula el carácter público de las sesiones de concejo y los tres tipos de sesiones de concejo, por lo que se debe precisar la posibilidad de la realización virtual de las indicadas sesiones, como facultad del Alcalde en atención a su competencia de convocar a las sesiones de concejo municipal;

Que, por otro lado, el referido Reglamento Interno del Concejo regula, en el artículo 24°, que el Concejo podrá dispensar de la evaluación previa y trámite correspondiente en las Comisiones de Regidores, cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLEMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 438/MM

Artículo Primero.- Modificar el artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 438/MM, agregando el texto siguiente:

“Artículo 8°.- De las Sesiones de Concejo

(...)

Las Sesiones de Concejo podrán realizarse de manera virtual ante declaraciones de estado de emergencia, o por caso fortuito o fuerza mayor, garantizándose su naturaleza pública.

(...)”

Artículo Segundo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 26 de marzo de 2020

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1865168-1